

225  
de hijos Dalgo de la R.<sup>a</sup> Chancilleria de Granada, se  
haverido Resolber este tribunal para mas bien  
proberer en ella que haga constar con citacion  
del Procurador Sindico de esta Ciudad y por testi-  
monio del Ex.<sup>no</sup> de Cavildo de la Villa de Villama-  
lea, quales son las Cargas convesibles que correspon-  
den en ella al estado General, y si veles havia con-  
prehendido, ò no, al referido D.<sup>no</sup> Juan, su Padre,  
y Abuelo, en dhas Cargas, ò alguna de Ellas; Y que  
con la misma Citacion, hūiere constado la Ven-  
tidad de su Persona, y los Pueblos en que havia  
vivido desde que se ausentò de dha Villa de Villama-  
lea; Y asimismo con hūgal Citacion del Sindico,  
y asistencia de comisarios, se Certificare por el  
Ex.<sup>no</sup> del Ayuntamiento de esta Ciudad, quales  
eran las Cargas penales, y convesibles que ay en  
ella, y excluirse de ellas a los hijos Dalgo, con  
otros particulares que contiene una Certificac-  
cion que acompaña dha pedimento, dada  
por D.<sup>no</sup> Basilio de Tapada, Ex.<sup>no</sup> de Camara  
de los hijos Dalgo, de dha R.<sup>a</sup> Chancilleria de  
Granada, suscrita en ella à veinte de proximo  
Noviembre; Acuyos Documentos se ha man-  
dado por auto del Ex.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Bermudez  
Alcalde mayor de esta Ciudad, se traigan à este  
Ayuntam.<sup>to</sup> para en su vista, Resolber lo conve-  
niente; Y la Ciudad haciendolos oido, tratado  
y confenido; Acordò vequarde y cumplido